

TIPO DE PROCEDIMIENTO:
CONVENIO DE TERMINACIÓN DE
RELACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-
006/2025.

PARTES: [REDACTED]
[REDACTED] Y AYUNTAMIENTO DE
XOCHITEPEC, MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos, a tres de septiembre de dos mil
veinticinco.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento
número TJA/4ªSERA/TRA-006/2025.

GLOSARIO

Partes:

[REDACTED] y
Ayuntamiento de Xochitepec,
Morelos.

“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE
LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE

Convenio

[REDACTED] A
QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARÁ COMO “EL
ELEMENTO”, Y POR OTRA PARTE
EL AYUNTAMIENTO DE
XOCHITEPEC, MORELOS” ... (SIC)

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.

Ley del Sistema

Ley del Sistema de Seguridad
Pública del Estado de Morelos.

**Tribunal u Órgano
Jurisdiccional**

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el día **quince de mayo de dos mil veinticinco**¹, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, por la **licenciada** [REDACTED], en su carácter de Síndica y Representante Legal del Municipio de Xochitepec, Morelos, y [REDACTED] elemento de Seguridad Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, quienes realizaron la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebraron para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 01 de mayo del 2022.
2. Último puesto desempeñado: [REDACTED]
3. Último Salario quincenal: [REDACTED]
4. Prestaciones pendientes a cubrir: Vacaciones, prima vacacional, Nomina Pendiente, Vacaciones Pendientes.
5. Último día de labores: 27 de diciembre del 2024.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 01 de mayo del 2022 al 27 de diciembre del 2024.

2. En auto de **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**² se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día **doce de junio de dos mil veinticinco**³, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que el presente Convenio no existe vicio, dolo o mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo. Y es su voluntad finiquitar la relación administrativa que los unió hasta el 27 de diciembre de 2024, fecha en que "EL ELEMENTO", renunció voluntariamente, dando por terminada la relación administrativa comparecen con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en fecha siete de

¹ Fojas 02 vuelta

² Fojas 150-153

³ Fojas 183-189.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-006/2025

abril de dos mil veinticinco, y que obra transcrito en párrafos siguientes, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puestas de puño y letra, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para ser resuelto conforme a derecho proceda.

3. Al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día cuatro de agosto de dos mil veinticinco⁴, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso n), 28, fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como lo previsto en los artículos del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado

⁴ Foja 190.

de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo *4. El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...

...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

...

Artículo *18.- Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.

[...]

Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

...

XVI. Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Artículo *135. Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.



Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo *137. En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

Cuando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen

domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *138. *Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.*

Artículo *139. *Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.*

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. *En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.*

Artículo *141.- *Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las



relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso *"Baena Ricardo y otros vs. Panamá"*, determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, *"sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales"* a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.



Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto a la ciudadana [REDACTED], se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁵ formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia.

Ostentando como último cargo el de [REDACTED] conjuntamente con la credencial de elector de la mencionada, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de [REDACTED] corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Bajo ese tenor, la identidad de la Síndica, fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, y en la audiencia de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, mediante la presencia de la ciudadana [REDACTED] en su carácter de

⁵ Fojas 18-149.

“LA ELEMENTO” y “EL AYUNTAMIENTO” de Xochitepec, Morelos, representada por la Síndica [REDACTED] [REDACTED]

CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su



responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **siete de abril de dos mil veinticinco**⁶, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA Y PAGO DE PRESTACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ELEMENTO"; Y A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- ES UN ENTE PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1, 2, 38 FRACCIÓN IX, 41 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

I.2.- LA LIC. [REDACTED], ACREDITA SU CARÁCTER DE [REDACTED] MUNICIPAL CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONTANDO CON LAS FACULTADES SUFICIENTES DE REPRESENTACIÓN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

I.3.- QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTIPULADOS EN ESTE INSTRUMENTO.

I.4.- QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA PROCURAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS E INTERESES MUNICIPALES, ASÍ COMO REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN QUE SEA PARTE; POR LO TANTO, CUENTA CON LA FACULTAD EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

⁶ Fojas 03-09.

I.5.- QUE PARA TODO LO RELACIONADO EN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **CALLE PLAZA COLÓN, ESQUINA CON COSTA RICA, SIN NÚMERO, CENTRO DE XOCHITEPEC, MORELOS.**

II. DECLARA "EL ELEMENTO"

II.1. - SER UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, Y PLENA CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.2. - EL C. [REDACTED] SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE CLAVE ELECTORAL [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LA CUAL CONSTA SU FOTOGRAFÍA, HUELLA DIGITAL Y FIRMA.

II.3. DESEMPEÑO COMO ÚLTIMO CARGO AL SERVICIO DE "EL AYUNTAMIENTO", EL DE [REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, BAJO LAS CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO; PUESTO AL QUE RENUNCIÓ VOLUNTARIAMENTE POR ESCRITO DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

II.4. - SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN **PLAZA COLÓN, S/N, COLONIA CENTRO, XOCHITEPEC, MORELOS.**

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. - SE RECONOCEN EN FORMA RECÍPROCA LA PERSONALIDAD Y LA CAPACIDAD LEGAL CON LA QUE SE OSTENTAN Y COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO ESTAR CONFORMES CON LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN.

III.2. ES SU VOLUNTAD FINIQUITAR LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LES UNIÓ HASTA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2024, FECHA EN QUE "EL ELEMENTO", RENUNCIÓ VOLUNTARIAMENTE DANDO POR TERMINADA LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA; POR LO QUE ESTÁ DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO A FIN DE LOGRAR LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE TERMINACIÓN Y EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A QUE HAYA LUGAR.

III.3. ACTÚAN SIN DOLO, MALA FE, ERROR, VIOLENCIA, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO EN SU CONSENTIMIENTO, QUE PUDIERA AFECTAR LA VALIDEZ DE ESTE CONVENIO. DERIVADO DE LO ANTERIOR, ESTÁN TOTALMENTE DE ACUERDO EN OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 135, 136, 137, 138, 139, 140 Y 141 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO 8, 43, FRACCIÓN II, INCISO a), Y 105 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR MUTUO ACUERDO PARA DAR POR FINIQUITADA LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LES UNIÓ DESDE EL DÍA 01 DE MAYO DE 2022 HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES ANTERIORES, A EFECTO DE OBTENER LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE REALICE EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO "EL ELEMENTO".



SEGUNDA. DE LAS CONDICIONES DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA.
PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 136, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, "LAS PARTES", RECONOCEN Y MANIFIESTAN QUE LAS CONDICIONES DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LES UNIÓ FUERON LAS SIGUIENTES:

1. LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL ELEMENTO" TUVO VIGENCIA DEL 01 DE MAYO DE 2022 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.
2. POR CUANTO HACE A LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN PERCIBIDA POR "EL ELEMENTO", SE PRECISA QUE LO FUE LA CANTIDAD BRUTA QUINCENAL DE [REDACTED]
3. EN LO QUE TOCA A LAS PRESTACIONES A LAS QUE TUVO DERECHO, SE SEÑALA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 43, FRACCIÓN II, INCISO a) Y 105, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; LAS CITADAS PRESTACIONES SON LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33, 34 Y 42 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
4. POR LO QUE CORRESPONDE AL ÚLTIMO CARGO QUE DESEMPEÑÓ. "EL ELEMENTO", SE SEÑALA QUE FUE EL DE [REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

TERCERA. DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA.
MANIFIESTA "EL ELEMENTO" QUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURO LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA NO SUFRIÓ RIESGO DEL SERVICIO ALGUNO, QUE SIEMPRE GOZO Y DISFRUTO DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTABLECE AL RESPECTO LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A QUE TUVO DERECHO; POR LO QUE EN ESTE ACTO "EL AYUNTAMIENTO", OTORGA EL MÁS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA A FAVOR DE "EL ELEMENTO"; Y, EN CONSECUENCIA, "EL ELEMENTO" NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO QUE EJERCITAR EN CONTRA DE "EL AYUNTAMIENTO" NI EN CONTRA DE SUS AUTORIDADES, INDIVIDUALES O COLECTIVAS, O DE QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTEN, EN LO PRESENTE NI EN LO FUTURO, YA SEA EN VÍA ADMINISTRATIVA, LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL O EN CUALQUIER OTRA RAMA DEL DERECHO.

EN PRIMER TÉRMINO "EL ELEMENTO", EN ESTE ACTO MANIFIESTA **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** QUE HASTA LA FECHA YA LE HAN SIDO PAGADAS LAS PRESTACIONES DE LEY DEL EJERCICIO (FISCAL) 2024, CONSISTENTES EN VACACIONES, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, SIENDO ASÍ QUE HASTA EL DÍA EN QUE SE ACTÚA NO SE LE ADEUDA NINGUNA OTRA PRESTACIÓN, APOYO Y/O REMUNERACIÓN QUE SE HAYA ORIGINADO DE LA MENCIONADA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SOSTUVIERON "LAS PARTES".

HABIDA CUENTA DE LO PACTADO, "EL AYUNTAMIENTO", EXPRESA SU TOTAL ACUERDO Y, A EFECTO DE FINIQUITAR Y LIQUIDAR DEBIDAMENTE LAS PRESTACIONES PENDIENTES DE CUBRIR, SE COMPROMETE A REALIZAR EL PAGO A "EL ELEMENTO" DE LA CANTIDAD NETA QUE ASCIENDE A [REDACTED] QUE COMPRENDE LOS CONCEPTOS QUE SE APUNTAN Y SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CANTIDAD
VACACIONES	[REDACTED]

" 2025, Año de la Mujer Indígena "

PRIMA VACACIONAL		██████████
NÓMINA PENDIENTE		██████████
VACACIONES PENDIENTES		██████████
SUBTOTAL		██████████
ISR		██████████
TOTAL		██████████

DICHO PAGO SERÁ ENTREGADO MEDIANTE TÍTULO DE CRÉDITO DENOMINADO CHEQUE, POR LA CANTIDAD DE ██████████

██████████, A NOMBRE DE "EL ELEMENTO", QUIEN MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON EL DESGLOSE Y LAS CANTIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE, POR LO QUE ACEPTA DICHO PAGO A SU MÁS ENTERA SATISFACCIÓN; NO RESERVÁNDOSE ACCIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE EXHIBE EL TÍTULO DE CRÉDITO DENOMINADO CHEQUE Y PÓLIZA CORRESPONDIENTE, ANEXOS AL PRESENTE CONVENIO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

CUARTA. DE LA RATIFICACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA ENTREGA DEL CHEQUE. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A LLEVAR A CABO EL TRÁMITE DE RATIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS,; POR LO QUE SUSCRIBIRÁN EL ESCRITO PROMOCIONAL CORRESPONDIENTE, SOLICITANDO EL SEÑALAMIENTO DEL DÍA Y HORA HÁBIL PARA QUE LOS PROMOVENTES COMPAREZCAN ANTE LA SALA QUE CONOZCA DEL ASUNTO PARA LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO Y PAGO, EN SU CASO.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE "LAS PARTES" SE CONSTRIÑEN, EN SU CASO, PARA QUE, SI LA AGENDA INSTITUCIONAL DE LA SALA QUE DÉ TRÁMITE A LA SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO LO PERMITE, COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA QUE PODRÁ CELEBRARSE EL MISMO DÍA DE LA RECEPCIÓN EN LA SALA, MEDIANTE COMPARECENCIA.

EN CASO CONTRARIO, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A COMPARECER EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO Y DEL PAGO REALIZADO A "EL ELEMENTO", EN DONDE SE HARÁ LA ENTREGA DE LA COPIA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), EXPEDIDA POR AUTORIDAD FACULTADA, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DE RECIBIDO.

FINALMENTE, EN ESTE ACTO, LA LIC. ██████████ ██████████ EN SU CARÁCTER DE ██████████ Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DESIGNA Y AUTORIZA A LOS LICENCIADOS EN DERECHO ██████████ Y ██████████ ██████████ COMO SUS DELEGADOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", COMPAREZCAN ANTE LA SALA COMPETENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, A REALIZAR LA RATIFICACIÓN DE ESTE CONVENIO, A QUIENES LE ASISTEN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS "LAS PARTES", DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y DEL ALCANCE LEGAL DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LIBREMENTE MANIFIESTAN QUE NO EXISTE VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO EN SU CELEBRACIÓN, POR LO QUE EXPRESAN SU TOTAL CONFORMIDAD CON EL MISMO, Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, POR TRIPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025. ..." (sic)



Convenio que fue aceptado y ratificado por los comparecientes única y exclusivamente por cuanto a las prestaciones que se listan a continuación:

Vacaciones	██████████
Prima Vacacional	██████████
Nómina Pendiente	██████████
Vacaciones Pendientes	██████████
Subtotal	██████████
ISR	██████████
TOTAL	██████████

Sobre esa guisa, el alcance del convenio ratificado por las partes, se sujeta únicamente a las prestaciones pagadas en el presente, dejando a salvo, en su caso los derechos de aquellas prestaciones sobre las cuales no hubo pronunciamiento alguno.

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

Requisitos establecidos la Ley de la materia	Contenido del convenio
<i>I. Firma y huella digital del elemento de seguridad pública, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o</i>	Requisito que se cumple. Visible a fojas 03 a 09.

“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”

Municipio para la suscripción del convenio;		
VII. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;	PERCEPCIONES	IMPORTES
	Vacaciones	██████████
	Prima Vacacional	██████████
	Nómina Pendiente	██████████
	Vacaciones Pendientes	██████████0
	Sub Total	██████████
Retención I.S.R.		██████████
TOTAL NETO		██████████
III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en: a) Fecha de inicio de la relación administrativa; b) Última remuneración percibida; c) Prestaciones a las que tenía derecho; d) Último cargo;	1. Fecha de ingreso: 01 de mayo del 2022. 2. Último Salario quincenal: ██████████ 3. Prestaciones pendientes a cubrir: Vacaciones, prima vacacional, Nómina Pendiente, Vacaciones Pendientes. 4. Último día de labores: 27 de diciembre del 2024. 5. Último puesto desempeñado: ██████████	
IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;	██████████ adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública. Tránsito y Policía Turística del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos" Visible a fojas 06	
V. Domicilio legal y personal de las partes,	Las partes señalan el domicilio: "AYUNTAMIENTO" en calle Lerdo de Tejada, número 06, despacho 204, segundo piso, colonia Centro Cuernavaca, Morelos.	



“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”

	El servidor público en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Morelos... ⁷ (Sic)
DOCUMENTALES	
a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;	Visibles a fojas 158 y 159
b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;	Visible a fojas 161 y 162.
c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o <u>manifestación de entrega posterior</u> de la misma, expedida por la autoridad facultada	Visible a fojas 10-11.
d) Título de crédito;	Copias visibles a foja 13.
e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;	Se adjuntó al escrito inicial. Visible a fojas 02
f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información,	Se adjuntó al escrito inicial. Visible a fojas 164 a 179.

⁷ Foja -182.

documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y	
g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.	Se adjunto al escrito inicial Visible de fojas 017 a 149.

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha doce de junio de dos mil veinticinco**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia de la Secretaria de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones ahí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-006/2025

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** el convenio de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, celebrado por [REDACTED] Y **AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS**, elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”

MAGISTRADA


MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA


VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

Anabel Salgado Capistrán, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4ªSERA/TRA-006/2025, correspondiente al procedimiento de aprobación de **CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA** celebrado por **[REDACTED]** Y AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, misma que fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día tres de septiembre de dos mil veinticinco.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".